Esquel, de diciembre de 2013.-

------VISTO: ----------

------Para resolver la aclaratoria interpuesta a fs. 1008 y vta. por el Dr. J. H. W. –por derecho propio–, respecto a la resolución dictada por este Cuerpo, obrante1004/1006 y vta.; y ----------

------CONSIDERANDO: ----------

------Que el remedio procesal intentado por el Dr. W. es a los fines que *"... se corrija el error material respecto del monto de los honorarios correspondientes al suscripto en conjunto con el Dr. J. T. ..."* y efectúa cálculos, remitiéndose a los porcentajes que en concepto de honorarios se le han regulado en las sentencias de fs. 603/612 y vta. (puntos 2 y 3) y a fs. 850/864 (punto 3), arribando a la conclusión que les corresponde la suma de $ 969.988 en concepto de honorarios.----------

------Sentado ello, cabe determinar que la finalidad de la aclaratoria es la de corregir un error material, suplir una omisión o aclarar un concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión. (art. 168 del C.P.C. y C.).----------

------Observamos que los cálculos realizados por este Cuerpo a los fines de la regulación de honorarios, son los que corresponden, por cuanto los cómputos que realiza el presentante no son correctos, aclaramos a tal fin que los porcentajes establecidos en la resolución de fs. 603/612 y vta. (23,8 % y 35 % respectivamente) se efectuaron sobre el valor locativo, y los porcentajes de la resolución de fs. 850/864 fijados en el 30 % por el Superior Tribunal de Justicia, se calcularon sobre los estipendios regulados por la Alzada por su actuación en la Primera Instancia (ver sentencia del S.T.J. a fs. 863 y vta. punto 3).----------

------Así ello, este Cuerpo entiende que la resolución atacada ha sido clara, por lo que no se encuentra comprendida en alguna de las causales del inc. 2° del art. 168 del C.P.C.C. que amerite su corrección, por lo que no corresponde hacer lugar a la aclaratoria.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------1º) **No hacer lugar** a la aclaratoria interpuesta a fs. 1008 y vta.--------

------2º) **Regístrese,** notifíquese y devuélvase.----------

JORGE LUIS FRUCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **MARCELO PERAL**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2013. CONSTE.-

Norma Marrero
Secretaria